

EXPTE.13-05415286-2  
“ASOCIACIÓN PARA  
LA PROMOCIÓN...C/  
GOBIERNO...P/ AC -  
CIÓN INCONSTITU -  
CIONALIDAD”

Excma. SUPREMA CORTE:

Evacuando la nueva vista conferida a fs. 85, y si bien se pondera que la improponibilidad subjetiva, es una especie de improponibilidad subsumible en el artículo 159 del C.P.C.C.T., y la misma es por evidencia de falta de legitimación o interés, elementos de la pretensión que el juez puede examinar al inicio de la *litis* o en la sentencia (Cfr. Fairén Guillén, Víctor, “Estudios de Derecho Procesal”, p. 229), este Ministerio Público considera que, en la presente causa, no se advierte, de manera patente, la ausencia de tal calidad en los accionantes, por lo que dicha legitimación sustancial o *ad causam* deberá examinarse por V.E. en la sentencia, por no encontrarse incluida en el elenco cerrado de excepciones de previo y especial pronunciamiento, contemplado en el artículo 168 del Código recién citado, precepto aplicable a la acción de inconstitucionalidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 224 del ordenamiento adjetivo, todo ello salvo mejor criterio de V.E.-

Despacho, 11 de junio de 2021.-

  
Dr. HÉCTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General